

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

**Informe Legal N° 181-2024-GRT**

**Opinión legal sobre la procedencia de establecer los valores del Componente Logístico del Diesel BX**

**Para** : **Raul Edgardo Montoya Benites**  
Gerente de Gas Natural (e)

**Expediente** : D.083-2022-GRT

**Fecha** : 22 de marzo de 2024

---

**RESUMEN**

De acuerdo al Decreto Supremo N° 007-2003-EM, corresponde a Osinergrmin publicar semanalmente los precios de referencia de los combustibles derivados del petróleo listados en dicho dispositivo legal, de acuerdo al procedimiento que, para tal efecto, implemente en concordancia con los lineamientos dispuestos por el Ministerio de Energía y Minas (“Minem”).

En ese contexto, en el año 2021, Osinergrmin aprobó la Norma “Procedimiento para el Cálculo de los Precios de Referencia de los Combustibles derivados del Petróleo”, en concordancia con los Lineamientos para la determinación de los precios de referencia de los combustibles derivados del petróleo, aprobados con Resolución Directoral N° 244-2020-MINEM/DGH.

Conforme a dichos Lineamientos, el Regulador debe publicar los Precios de Referencia de importación del Diesel BX por cada Planta de Abastecimiento y/o Terminal. Dicha publicación debe ser sobre la base del Precio de Referencia de importación calculado para la provincia constitucional del Callao, al cual se le adiciona el costo de transporte, gastos de recepción, almacenamiento, despacho y otros relacionados con la comercialización de cada Planta de Abastecimiento y/o Terminal correspondiente (Componente Logístico). En esa línea, en el referido Procedimiento se dispone que los valores del Componente Logístico del Diesel BX serán revisados anualmente en el primer trimestre del año.

De acuerdo a ello, durante el primer trimestre del año 2023, Osinergrmin revisó los valores del Componente Logístico, por cada Planta de Abastecimiento y/o Terminal donde se comercializa Diesel BX, vigente desde el 03 de abril de 2023 (Resolución N° 048-2023-OS/CD), con la finalidad de publicar los Precios de Referencia de importación del Diesel BX por cada Planta de Abastecimiento y/o Terminal.

Por lo expuesto, esta Asesoría considera procedente someter a evaluación y posterior aprobación por parte del Consejo Directivo de Osinergrmin, la resolución con la que se establecen los valores del Componente Logístico del Diésel BX por cada Planta de Abastecimiento y/o Terminal donde se comercializa dicho combustible.

**Informe Legal N° 181-2024-GRT**

**Opinión legal sobre la procedencia de establecer los valores del Componente Logístico del Diesel BX**

**1) Antecedentes y Marco Normativo aplicable**

- 1.1.** Mediante Decreto Supremo N° 042-2005-EM se aprobó el Texto Único Ordenado de la Ley N° 26221, Ley Orgánica que norma las actividades de Hidrocarburos en el territorio nacional, en cuyo artículo 77 se establece que *“Las actividades y los precios relacionados con petróleo crudo y los productos derivados se rigen por la oferta y demanda”*, por lo que no se encuentran sujetos a regulación por parte de Osinerghmin.
- 1.2.** Con Decreto Supremo N° 007-2003-EM se encargó a Osinerghmin, la publicación semanal de los precios referenciales de los combustibles derivados del petróleo listados en el artículo 2 del mismo decreto supremo, de acuerdo al procedimiento que para tal efecto implemente, en concordancia con los lineamientos dispuestos por el Ministerio de Energía y Minas (en adelante “Minem”).
- 1.3.** Con Resolución Directoral N° 244-2020-MINEM/DGH (en adelante “RD 244”) publicada el 12 de enero de 2021, el Minem autorizó la actualización de los Lineamientos para la determinación de los precios de referencia de los combustibles derivados del petróleo, dejando sin efecto la Resolución Directoral N° 122-2006-EM/DGH y sus modificatorias. De acuerdo al artículo 7 de la RD 244, corresponde a Osinerghmin aprobar el procedimiento para el cálculo de los Precios de Referencia, en concordancia con lo establecido en dicha Resolución.
- 1.4.** Mediante Resolución N° 174-2021-OS/CD publicada el 2 de julio de 2021, Osinerghmin aprobó la Norma “Procedimiento para el Cálculo de los Precios de Referencia de los Combustibles derivados del Petróleo”, en cumplimiento de lo dispuesto en la RD 244.
- 1.5.** Con Decreto Supremo N° 025-2021-EM publicado el 9 de noviembre de 2021, se incluyó al Diesel BX destinado al uso vehicular como Producto sujeto al Fondo para la Estabilización de Precios de los Combustibles Derivados del Petróleo, a que se refiere el Decreto de Urgencia N° 010-2004. Conforme a la Segunda Disposición Complementaria Final de dicho decreto, corresponde a la Dirección General de Hidrocarburos (en adelante “DGH”) determinar los lineamientos que permitan operativizar la estabilización de los precios de Venta Primaria del Diesel BX destinado al uso vehicular, según la ubicación de la venta primaria.
- 1.6.** Mediante Resolución Directoral N° 451-2021-MINEM/DGH se aprobaron los lineamientos para operativizar lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 025-2021-EM, en los cuales se dispuso que para las Ventas Primarias del Diesel BX destinado al uso vehicular que se realicen fuera del departamento de Lima o de la provincia constitucional del Callao, se considera que los precios están estabilizados cuando no se encuentran por encima de la Banda de Precio Objetivo correspondiente, más el costo de transporte desde las citadas locaciones geográficas, gastos de recepción, almacenamiento y despacho, y otros relacionados con la comercialización desde la Planta de Abastecimiento y/o Terminal

correspondiente. Asimismo, se dispuso que la DGH debía establecer temporalmente dichos valores e incorporar su determinación en la RD 244.

- 1.7.** Con Resolución Directoral N° 004-2022-MINEM/DGH (en adelante “RD 004”) publicada el 14 de enero de 2022, entre otros, se modificó el artículo 3 de la RD 244, agregando que: *“Adicionalmente, el OSINERGHMIN publica los Precios de Referencia de importación del Diesel Bx por cada Planta de Abastecimiento y/o Terminal, los cuales se determinan sobre la base del Precio de Referencia de importación calculado para la provincia constitucional del Callao, al cual se le adiciona el costo de transporte, gastos de recepción, almacenamiento, despacho y otros relacionados con la comercialización de cada Planta de Abastecimiento y/o Terminal correspondiente”.*
- 1.8.** Se dispuso, asimismo, que la DGH establecería temporalmente los valores señalados, así como un plazo máximo de treinta (30) días calendario contabilizado a partir de la publicación de la RD 004, a fin de que Osinerghmin publique los Precios de Referencia de Importación por cada Planta de Abastecimiento y/o Terminal en donde se efectúe la Venta Primaria del Diesel BX destinado al uso vehicular, a nivel nacional.
- 1.9.** En ese contexto, mediante Resolución N° 020-2022-OS/CD (en adelante “Resolución 020”) publicada el 19 de febrero de 2022, Osinerghmin incorporó al artículo 3 del Procedimiento aprobado con Resolución N° 174-2021-OS/CD, el término “Componente Logístico” y lo definió como aquel que reconoce los costos de transporte, gastos de recepción, almacenamiento, despacho y otros relacionados con la comercialización de cada Planta de Abastecimiento y/o Terminal, aplicado únicamente al combustible Diésel BX destinado al uso vehicular. Además, se modificó el artículo 6 de dicho Procedimiento respecto al cálculo del Precio de Referencia del Diésel BX, precisando que los valores del Componente Logístico serán revisados anualmente por Osinerghmin en el primer trimestre del año.
- 1.10.** En ese contexto, como consecuencia de la revisión realizada en el primer trimestre de 2023, se publicó la Resolución N° 048-2023-OS/CD, mediante la cual se estableció los valores del Componente Logístico del Diesel BX para uso vehicular para las Plantas de Abastecimiento y/o Terminales de Talara, Piura, Eten, Salaverry, Chimbote, Supe, Cerro de Pasco, Pisco, Mollendo, Juliaca, Cusco, Ilo, El Milagro, Tarapoto, Yurimaguas, Iquitos, Pucallpa y Puerto Maldonado, conforme al detalle de la Tabla N° 1 del artículo 1 de dicha resolución. Dichos valores entraron en vigencia desde el 03 de abril de 2023.

## **2) Procedencia de aprobar y publicar la resolución**

- 2.1.** Conforme al literal f) del artículo 31 del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de Osinerghmin, aprobado con Decreto Supremo N° 010-2016-PCM, una de las funciones de la Gerencia de Regulación de Tarifas la constituye el *“Dirigir y coordinar la publicación de precios de referencia y banda de precios de los combustibles no sujetos a regulación de precios”.*
- 2.2.** Conforme al artículo 2 de la RD 244, Osinerghmin es el organismo encargado de implementar el procedimiento y establecer la metodología de cálculo de los Precios de

Referencia en concordancia con los lineamientos que establezca el Minem. Adicionalmente, conforme al numeral 2.2.5 de dicho dispositivo legal, Osinerghmin evalúa anualmente, entre otros, el comportamiento de los demás componentes de los Precios de Referencia.

- 2.3.** De acuerdo con el numeral 6.6.2 del artículo 6 del “Procedimiento para el Cálculo de los Precios de Referencia de los Combustibles derivados del Petróleo” aprobado con Resolución N° 174-2021-OS/CD, los Precios de Referencia de importación del Diesel BX destinado al uso vehicular por cada Planta de Abastecimiento y/o Terminal se determinan sobre la base del Precio de Referencia de importación calculado para la provincia constitucional del Callao, al cual se le adiciona el valor del componente logístico que reconoce los costos de transporte, gastos de recepción, almacenamiento, despacho y otros relacionados con la comercialización de cada Planta de Abastecimiento y/o Terminal. Además, se indica que dichos valores serán revisados anualmente en el primer trimestre del año.
- 2.4.** Teniendo en cuenta que el valor del componente logístico forma parte de la determinación de los Precios de Referencia de importación del Diesel BX, los cuales son precios referenciales de un mercado de libre determinación de precios, tal como se dispone en el artículo 77 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica de Hidrocarburos, Ley N° 26221, y que corresponde su revisión anual; se considera procedente establecer los valores del Componente Logístico del Diésel BX.
- 2.5.** El proyecto de resolución ha sido elaborado por el área técnica, habiéndose tomado en cuenta las consideraciones expuestas precedentemente, encontrándose apto para ser sometido a la evaluación y posterior aprobación del Consejo Directivo de Osinerghmin.

### **3) Conclusión**

Por las razones expuestas en el presente Informe, se considera procedente someter a evaluación y posterior aprobación por parte del Consejo Directivo de Osinerghmin la resolución con la que se determinan los valores del Componente Logístico del Diésel BX destinado al uso vehicular por cada Planta de Abastecimiento y/o Terminal en donde se efectúe su Venta Primaria.

**[mcastillo]**

**[epahuacho]**

/vsc